

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Bogotá, 27/03/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20145500121451



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA
CARRERA 26 No. 25 - 09
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3859 de 14/03/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desklop\Madelo Notificacion por Aviso.doc

6

Calle 63 No. 9A-45 – PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA



17 4 MAR 2014

003859

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA TRANSAZUCARERA LTDA., identificada con NIT 8150001503.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del articulo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del articulo 14 del Decreto 1016 de 2000, articulos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y articulo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y articulo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA TRANSAZUCARERA LTDA., identificada con NIT 8150001503".

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 432820 de fecha 21 de abril de 2011, impuesto al vehículo de placa WNF-543 vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA TRANSAZUCARERA LTDA., identificada con NIT 8150001503, ya que, al parecer se comprobó la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos, contrariando lo consagrado por los Decretos Nos.174 de 2001 y 3366 del 2003, lo anterior configura una presunta transgresión del código de infracción 587 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código 587,

Artículo 1°. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 587

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.":

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

Articulo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

 e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte.".

Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor especial,

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA TRANSAZUCARERA LTDA., identificada con NIT 8150001503".

Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 432820	21 de abril de 2011	WNF-543

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA TRANSAZUCARERA LTDA., identificada con NIT 8150001503, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 587 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

 Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA TRANSAZUCARERA LTDA., identificada con NIT 8150001503, por presunta transgresión; del

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA TRANSAZUCARERA LTDA., identificada con NIT 8150001503".

código de infracción No.587 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA TRANSAZUCARERA LTDA., identificada con NIT 8150001503, con domicilio en la ciudad PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, en la dirección CARRERA 26 NO. 25-09, TELÉFONO 2750575, CORREO ELECTRÓNICO transazucareraltda@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aqui formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

11 4 MAR 2014

003859

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Reviso: Juan Carlos Rico Hustado/Abogado Contratistal

Reviso: John Edwin López X

Proyecto: Astrid Diaz /Plan Contingencia

4	12	_	1	-	_	08	00	01	02	#0 63 11	04	05 Of		00 20	10	Carlot A	1	Ì		de Co	sterk	bia	-)
	KEOW		LAN		RECO				18	19		Vn		0	50		and y	Orden SEE		de Tra	urapo Ura		POLICE		
	Lace	17	nu.	-	m		u	10	T	_	_/	in	_	77	7	_		_			_	_		_	_
A	В	С	D	Ε	F	G	н	1	J	ĸ	L	м	N	0	Р	0	R	9	т	U	V		×	٧	Z
A	В	c	D	E	F	G	н	1	1	к	L	M	70)	0	P	0	R	5	T	U	v	W	×	Y	Z
A	В	c	D	E	0	G	н	1	J	ĸ	L	м	-	-	P	0	R	s	T	U	v	w	×	Y	z
Œ.	LAGA	IMA	nou	Los		Enci					a	X PRE D	(DA		-			-	ERA	ceno		-			-
0	1	5	3	4	G	-	7	8	9		(-	in		0	100	-		3	4	٥	6	7	8	9
0	1	2	67	0	5	6	7	B	9	-1		Elliva	_	3	0	+	+	-	3	4	5	6	7	0	9
0	1	2	3		5	6	7	8	9	-4	-	RTICU	-		0	+	-	-	3	4	5	6	0	8	9
=	LASE	-	_	ULO.		Ė			1.	3	=	DATO	-		-	_	-		3	4	5	6	7	В	9
AUT	OMO	_	115000		-	MION		100	L			CUME				MAD	-								
BUS BUS	ETA	-		-	-	ROM	-		×	4	-		_	+			0	8	7	9	8	6	3	1	9
-	PERC	3		-	1	LOUE	_	TOR	-	+	LIC	NCIA	-	NOU	CCIC	N .	7		7		-	10	-		-
CAM	HONE	TA.			OT	_				1	1	* EDID	0	2		2	7	/	VEN	2	2	9	-	0	5
MOI	ros y	SIMI	LARE	s						J		ARTIE:	11	1	OC.)/			AED	1	Sp	-	20	IJ	,
11	10	teu	wh	16	of	w	5	VEY	n.		-	/rc	-	d	0	3/	d	0		1	2	200	070	ice (-(
		#16 0	//	CH	P	_	5	Z	u u	2000	OIR		" 0	un	or		2	70.	A	1	V	200	07°		-(
	нома	#16 0	//	Co	P	_	5	2	2	9	OIR OIGH	ECCIO	The Act	un	or		2	70.	A	1	8 -		- 1	× ×	U
5	3	GIA	9	0	9	0	5	2	2	9	OIR OIGH	WO G	The Act	un	5	7	20	70.	A	1	8 -		-	×	U
6	3 3	GIA	9	Cor D	0	0	5 24 4	e.	2	9	OIR OIGH	WO G	The Act	un	5	7	0	5	4	1	8 -	7	-	×	U
S NOM	3 9410 9415	1	9	(A) 39	0	0	5 斗(干	6	2	9	oin o	4	* C	0	J	3	200	70. 5	A	イーローの	8 -	1	- 13	×	W U
S NOM	3 0110 0110 0110 0110 0110	CIA /	9	200 X	0	0	5 斗(干	6	2	9	oin o	WO G	* C	0	J	3	200	70. 5	A	イーローの	8 -	1	- 13	×	U
S NOM	3 - 1100	CIA /	9 200	39	0	0	5 斗(干	6	2	9	oin o	4	Akan	0	J	3	200	70. 5	A	A D A D A D A D A D A D A D A D A D A D	6~	1	+ I)	×	U
S PLACE OF THE STATE OF THE STA	3 - 1100	A PAPER OF THE PAP	9 244 PA	39	0	0	5 斗(干	G. G. G. A.	2 CITERAL STEERING	9	OIR OIR OIR OIR NE HEC	4	Akan	0	J	3	200	70. 5	A	A D A D A D A D A D A D A D A D A D A D	6~	1	+ I)	×	U CTO
PLACE	MOME 3 SANO SANO SANO SOCIETI	A PAPER OF THE PAP	9 244 PA	39	0	0	F WALDER OF	6	2	9	OIR OIR OIR OIR NE HEC	4	Akan	0	J	3	200	70. 5	A	A D A D A D A D A D A D A D A D A D A D	6~	1	+ I)	×	U
PLACE	MOME 3 SANO SANO SANO SOCIETI	A PAPER OF THE PAP	9 244 PA	39	0	0	5 斗(干	6	2 CITERAL STEERING	9	OIR OIR OIR OIR NE HEC	4	Akan	0	J	3	200	70. 5	A	A D A D A D A D A D A D A D A D A D A D	6~	1	+ I)	×	U
PLACE AND A STATE OF THE STATE	OATO	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	9 6	39	la or	of the series of	7 () () () () () () () () () (G. C.	Z ESTA	9	O S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	A DIVINO CONTRACTOR OF TALLI	AL CONTRACTOR OF THE PARTY OF T	Co.	5 EN	Series Series	200	CA V	DAD!	D AS PA	BI-	AL DAROA	- N	ATTIM A	
PLACE AND A STATE OF THE STATE	OATO	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	9 6	39	la DG	Lay the	70 /o	GARRIAN SO	Z ESTA	9	O S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	4	ALA CONTRACTA OF THE PARTY OF T	Co.	5 EN	Series Series	200	CA V	DADW.	D D PA	BI-	AL DAROA	- N	ATTIM A	
PLACE AND A STATE OF THE STATE	OATO	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	9 6	39	la DG	of the series of	70 /o	GARRIAN SO	Z ESTA	9	O S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	A DIVINO CONTRACTOR OF TALLI	AL CONTRACTOR OF THE PARTY OF T	Co.	5 EN	Series Series	200	CA V	DAD!	D D PA	BI-	AL DAROA	- N	ATTIM A	
PLACE PLACE OF THE PERSON OF T	OATO	1 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	9 6	39	la DG	Lay the	70 /o	GARRIAN SO	Z ESTA	9	O S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	A DIES CONTRACTOR OF THE PARTY	ALA CONTRACTA OF THE PARTY OF T	Co	5 EN	Series Series	200	CA V	A CONDITION OF THE PARTY OF THE	D PAR CO	BI-	TAROA COERC	- N	X ATTHE A	
PLACE PLACE OF THE PERSON OF T	AND SERVICE OF THE PROPERTY OF	1 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	9 6	39	la DG	Lay the	70 /o	GARRIAN SO	Z ESTA	9	O P	A DIES CONTRACTOR OF THE PARTY	ALA SON PER SAN AND PER SAN AN	Co	5 EN	Series Series	200	CA V	A CONDITION OF THE PARTY OF THE	D PAR CO	BI-	TAROA COERC	- \]	X ATTHE A	





Prosperidad para todos

Bogotá, 14/03/2014

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA CARRERA 26 No. 25 - 09 PALMIRA - VALLE DEL CAUCA Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500104511

20145500104511

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3859 de 14-mar-2014, por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá-por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARÒLÀ MARTINEZ (**)
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO D: VFelipe pardo Desktop ETAT 3747, odt



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES ESPECIALES
AZUCARERA LTDA
CARRERA 26 No. 25 - 09
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

REMITENTE
SUPERNITENDENCIA DE
DIFERVITENDENCIA DE
DIFERVITENDENCIA DE
DIFERVITENDENCIA DE
DIFERVITENDENCIA DE
DIFERVITENDENCIA DE
DIFERVITENDENCIA
DIFERVITENDENCIA
DIFERVITENDENCIA
DIFERVITENDENCIA
DIFERVITENDENCIA
DIFER

ENVIO: RN157095374C0

DESTINATARIO Nombrel Razón Social TRANSPORTES ESPECIALE Dirección: CARRERA 28 No. 25 - 09

Ciudad: PALMIRA_VALLE DEL DAUC Departamento: VALLE DEL CAUCA Preadmision: 28/03/2014 15:09:46

4 DEVOLUÇK



Oficina Principal – Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 I PBX: 3526700 – Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915

www.supertransporte.gov.co